

a «Hotelera Alfa, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.  
 Término municipal: Ses Salines (Mallorca).  
 Superficie aproximada: 400 metros cuadrados.  
 Destino: Construcción de un emisario submarino en tratamiento terciario, en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y mar litoral, en Basa De's Cabot.  
 Plazo concedido: Cinco años.  
 Canon unitario: Veinte pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 8 de septiembre de 1977.—P. D. el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**26815** *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se convoca concurso para el otorgamiento de las subvenciones de capital previstas en la Ley de Fomento de la Minería.*

La Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, establece que, con el fin de promover y desarrollar el aprovechamiento de materias primas minerales, podrán concederse a las Empresas mineras españolas subvenciones de capital hasta el 20 por 100 de la inversión realizada.

El Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, establece, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final 5.ª de la Ley de Fomento de la Minería antes reseñada, la relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas declaradas prioritarias, a los efectos de lo prevenido en esta Ley.

En la Orden de 21 de junio de 1977 se fijan las normas para solicitar las subvenciones de capital, disponiéndose en su artículo 1 que por Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción se convocará periódicamente concurso para que las Empresas interesadas puedan optar a las mismas.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo expuesto, la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha tenido a bien disponer la convocatoria del correspondiente concurso, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Orden de 21 de junio de 1977, se convoca concurso entre las Empresas mineras interesadas para que puedan solicitar las subvenciones a que hacen referencia los artículos 18.1 y 20.1, apartado a) de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Segunda.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, las subvenciones serán destinadas preferentemente a la financiación de proyectos referidos a las materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, fijadas en el citado Decreto, así como a las inversiones destinadas a cumplir los fines señalados en el número 2 del artículo 18 de la Ley de Fomento de la Minería.

Igualmente tendrán prioridad los proyectos que ofrezcan las mejores condiciones científicas y técnicas y las mayores ventajas económicas y sociales.

Tercera.—El concurso se regirá por las siguientes bases:

Primera. *Plazo de solicitud.*

El plazo para la admisión de solicitudes será de veinte días, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. *Documentación.*

El petionario presentará la siguiente documentación:

1. Instancia dirigida al Ministro de Industria y Energía, en la que harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del solicitante, si trata de persona natural; razón social y domicilio de la Entidad, si trata de persona jurídica o Entidad a constituir.

b) Breve exposición sobre la finalidad a que se destina la subvención y cuantía solicitada, que no podrá exceder del 20 por 100 de la inversión.

2. Cuando se trate de una persona jurídica o de una Sociedad a constituir se acompañarán a la instancia los siguientes documentos:

a) Título justificativo de la representación con que se formula la solicitud, si el petionario es una persona jurídica o un grupo de promotores.

b) Copia de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y de los Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la instancia, si el solicitante es una persona jurídica; si la Entidad se encuentra en vías de creación, se presentará el proyecto de escritura de constitución.

3. Proyecto de la inversión programada, que deberá contener:

- Memoria justificativa.
- Presupuesto detallado de las inversiones a realizar y su desglose por anualidades.
- Plan financiero, señalando concretamente: Recursos propios; crédito privado, especificando la procedencia nacional o extranjera; crédito oficial, y subvención que se solicita.
- Estudio económico, detallando la producción anual, costes unitarios, rentabilidad prevista, amortización.
- Programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto.
- Número de puestos de trabajo a crear con carácter fijo, y durante el periodo de realización, dividiendo en directivos, técnicos, administrativos y obreros.
- Mejoras de carácter social que se ofrecen.

4. En el caso de que el solicitante sea titular de derechos mineros, a la solicitud se acompañará certificación acreditativa de dicha titularidad y, en su caso, de la presentación del plan de labores.

5. Cuantos documentos se estimen oportunos a efecto de fundamentar la petición.

Tercera. *Tramitación y resolución.*

1. La documentación se presentará en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía donde se va a ejecutar el proyecto.

2. Caso de tratarse de un proyecto de exploración, investigación, explotación u otro, cuya superficie afectara a varias provincias, la presentación se efectuará en la que la superficie correspondiente sea mayor.

3. Examinada la documentación presentada en las mencionadas Delegaciones, caso de encontrar algún defecto lo comunicarán a los interesados, para su subsanación en el plazo de los diez días siguientes; transcurrido dicho plazo sin haberla efectuado, se archivará sin más trámite.

4. El expediente, al que se unirá el informe de la Sección de Minas de la Delegación correspondiente, se remitirá a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, para su tramitación.

5. A la vista de las solicitudes presentadas e informes emitidos, y dentro del plazo de dos meses, a contar desde el término establecido para presentar las peticiones, el Ministerio de Industria y Energía, previo informe favorable del de Hacienda, propondrá al Consejo de Ministros la resolución que estime procedente.

6. En la referida propuesta se fijarán las condiciones de su entrega al solicitante, tanto en lo referente a los porcentajes, que no podrán superar el 20 por 100, como en cuanto al desarrollo de los trabajos.

En el supuesto de que la propuesta de subvención comprenda diversas anualidades en la que no corresponda al presente ejercicio, su otorgamiento quedará supeditado al reconocimiento de créditos suficientes para tal fin en los sucesivos Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios a los que alcance el fraccionamiento de la subvención.

7. En el caso de retraso injustificado o incumplimiento de las condiciones impuestas, se instruirá el oportuno expediente, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II del título 6.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Cuarta. Las subvenciones podrán ser otorgadas para la financiación de las inversiones, a que se refiere la norma segunda de esta Resolución, que se realicen a partir de la fecha de publicación de la Orden de 21 de junio de 1977.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—El Director general, José Sierra López.

**26816** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Girona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 1.635/7-A, incoado en esta Delegación provincial a instancia de «Hilanderías Vera, S. A.», con domicilio en calle Fuente de la Salud, sin número, Olot, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con